



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2021-427
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 17 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto diecisiete, (17) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-00427 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS GARAVITO MENDOZA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS GARAVITO MENDOZA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$37.097.159,46 por concepto de obligación contenida en pagaré No. 207419337153; mas intereses moratorios liquidados desde junio 8 de 2021 hasta el pago total de la obligación, mas costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JUAN CARLOS GARAVITO MENDOZA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de \$37.097.159,46 por concepto de obligación contenida en pagaré No. 207419337153; discriminada de la siguiente manera, según se observa en el citado título valor:

- **\$ 29.702.811, 17**, por capital.
- **\$ 6.194.915,31** intereses de plazo
- **\$426.590, 91** intereses de mora
- **\$ 772842,07** otros

Más intereses moratorios sobre el capital, establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde junio 8 de 2021 hasta el pago total de la obligación, mas costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-00427 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS GARAVITO MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO 17/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia **C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

- 3. TENER** al Dr. (a) WILSON MAZENETT VILLANUEVA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da8dd07ab92f2c13493fbd0644afca47329f4b13f1c72a62c42eba45552aa5e5
Documento generado en 17/08/2021 06:06:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>